

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 389.

Servicio agronómico.—Circular

Siendo de máxima importancia el disponer de los stocks de trigo necesarios para el sostenimiento, no sólo de nuestra zona nacional sino también en previsión del abastecimiento de las provincias que se vayan liberando, y precisándose para ello no sólo mantener la producción actual sino incluso incrementarla en lo posible, y dadas las dificultades que para ello se tropieza debido principalmente a la escasez de brazos por los actualmente movilizados, se recuerda a los agricultores la obligación en que están de ayudar a todos los que por cualquier circunstancia no puedan realizar la siembra que normalmente llevasen a cabo.

Para ello, deberán prestar los Ayuntamientos la máxima atención en la ordenación de esta ayuda, obligando, si espontáneamente no se realizase, a todos aquellos que con su trabajo, maquinaria agrícola—especialmente sembradoras—, ganado de labor, etc., podrán colaborar en la resolución de este importante problema.

Del probado patriotismo de los agricultores se espera que, sin necesidad de coacciones de la autoridad, aporten con el máximo entusiasmo todo el esfuerzo de que cada uno sea capaz.

Soria 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

2616

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 390.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente re-

glamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Ojuel (Cabrejas del Campo), que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

2608

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 391.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Soria y Las Aldehuelas, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Agosto y 19 de Septiembre últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

2607

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 392.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Sigüenza y Frechilla; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zone

sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan: «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 273 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Agosto.

Soria 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

2609

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 393.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Navabellida (El Collado); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa todo el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta las porquerizas ocupadas por los animales atacados, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las porquerizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

2610

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 394.

Según me comunica el Alcalde de Clares (Guadalajara), se halla recogida en dicha localidad una mula, pelo castaño oscuro más bien negro, de ocho a nueve años, alzada alrededor de la marca, herrada de sus cuatro extremidades, lleva cabezada sin ramal, llevando en el anca

derecha la señal a fuego de una T núm. 81 y debajo de los números una T.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Clares a la venta en pública subasta de la referida mula, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

2571

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

362.—Derechos de inserción 5 pesetas.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición el registro Iga, núm. 800 de mineral de lignito, y Angelita, núm. 802 de mineral de hierro, propiedad la primera de D. Pedro Gandarias y Urquijo, vecino de Bilbao, y la segunda de D. Cipriano Gutiérrez Tapia, vecino de Tarazona, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados en papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades siguientes: para la primera ciento cincuenta pesetas por el primer concepto y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos por el segundo; para la segunda ciento cincuenta pesetas por el primer concepto y cuatro mil quinientas veintinueve pesetas con cuarenta céntimos por el segundo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; previniéndose que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos de la ley de 4 de Mayo de 1868 y 93 del reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zaragoza 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria y zona liberada de la de Guadalajara

EJERCICIO DE 1939.—RIQUEZA URBANA

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de indicada zona de Guadalajara que tienen aprobado y no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, y que deben tributar al 18 por 100 de su líquido imponible por cuota para el Tesoro incluido el premio de cobranza, 2'88 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1'35 por 100 por recargo adicional del 7'50 por 100, o sea un coeficiente total de 22'23 por 100, con expresión de lo correspondiente a recargo transitorio 2'50 por 100 sobre cuota para el Tesoro y total general de contribución, que forma esta Administración ateniéndose a los antecedentes que obran en la misma.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al coeficiente 22'23 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2'50 por 100 — Pesetas	Total general — Pesetas
Abánades.....	2638 62	586 56	11 87	598 43
Aguilar de Anguita.....	2216 90	492 82	9 98	502 80
Alboreca.....	1687 50	375 13	7 59	382 72
Alcolea de las Peñas.....	1692 96	376 34	7 62	383 96
Alcorlo.....	1737 66	386 30	7 82	394 12
Alcuneza.....	3346 25	743 86	15 06	758 92
Aldeanueva de Atienza.....	858 31	190 82	3 86	194 68
Algar de Mesa.....	2828 75	628 84	12 73	641 57
Almadrones.....	3845 84	854 93	17 31	872 24
Alpedroches.....	2180	484 61	9 81	494 42
Amayas.....	2407 50	535 19	10 83	546 02
Anchuela del Pedregal.....	1307 51	290 66	5 88	296 54
Anquela del Pedregal.....	2197 50	488 51	9 89	498 40
Aragoncillo.....	2343 75	521 01	10 55	531 56
Argecilla.....	7692 79	1710 10	34 62	1744 72
Arroyo de Fraguas.....	1152 16	256 12	5 18	261 30
Atance (El).....	2416 25	537 13	10 87	548
Baides.....	3345 90	743 79	15 05	758 84
Balbacil.....	2853 13	634 25	12 84	647 09
Baños de Tajo.....	1340 22	297 94	6 03	303 97
Bañuelos.....	1948 75	433 20	8 77	441 97
Bujalaro.....	5843 35	1298 97	26 30	1325 27
Bujarrabal.....	2446 93	543 94	11 01	554 95
Canales de Molina.....	1997 50	444 05	8 99	453 04
Cantalojas.....	3155	701 35	14 20	715 55
Cárabias.....	2341 25	520 46	10 54	531
Carrascosa de Henares.....	1831 14	407 07	8 24	415 31
Casa de San Galindo.....	3016 95	670 67	13 58	684 25
Castejón de Henares.....	4062 43	903 08	18 28	921 36
Castilblanco de Henares.....	1248 91	277 63	5 62	283 25
Castilnuevo.....	1338 40	297 53	6 02	303 55
Cendejas de Enmedio.....	3951 89	878 50	17 78	896 28
Cercadillo.....	1782 43	396 23	8 02	404 25
Cillas.....	2886 06	641 57	12 99	654 56
Cincovillas.....	1008 44	224 18	4 54	228 72
Clares.....	650	144 49	2 92	147 41
Cobeta.....	4527 86	1006 54	20 37	1026 91
Codes.....	1758 06	390 82	7 91	398 73
Cogollor.....	1073 82	238 72	4 83	243 55
Concha.....	2647 50	588 54	11 91	600 45
Condemios de Abajo.....	520	115 60	2 34	117 94
Condemios de Arriba.....	949 20	211 01	4 27	215 28
Corduente.....	4331 47	962 88	19 49	982 37
Cortes de Tajuña.....	3037 68	675 27	13 67	688 94
Cubillejo de la Sierra.....	3826 25	850 57	17 22	867 79
Cubillejo del Sitio.....	1788 75	397 64	8 05	405 69
Cuevas Labradas.....	1636 68	363 84	7 37	371 21
Embid.....	1925	427 93	8 66	436 5

	1	2	3	4
Estriégana.....	1307 50	290 66	5 88	296 54
Fuembellida.....	794 24	176 55	3 58	180 13
Fuensaviñán (La).....	496 89	110 46	2 24	112 70
Fuentelsaz.....	2535	563 52	11 41	574 93
Galve de Sorbe.....	3460 62	769 30	15 57	784 87
Garbajosa.....	1985	441 27	8 93	450 20
Gujosa.....	3048 69	677 72	13 72	691 44
Herrería.....	1768 75	393 19	7 96	401 15
Hinojosa.....	2208 91	491 04	9 94	500 98
Horna.....	2356 43	523 84	10 60	534 44
Hortezuela de Océn.....	1445	321 22	6 51	327 73
Huerce (La).....	2333 81	518 81	10 50	529 31
Huércemes del Cerro.....	2721 25	604 93	12 25	617 18
Huertahernando.....	5536 37	1230 74	24 91	1255 65
Imón.....	8731 44	1941	39 29	1980 29
Jirueque.....	1515	336 78	6 82	343 60
Jocar.....	2062 46	458 48	9 28	467 76
Labros.....	1383 75	307 61	6 23	313 84
Laranueva.....	1776 82	394 98	8	402 98
Lebrancón.....	1633 76	363 19	7 35	370 54
Madrigal.....	1214 63	270 01	5 47	275 48
Medranda.....	5955	1323 79	26 80	1350 59
Membrillera.....	10495 08	2333 05	47 23	2380 28
Miedes de Atienza.....	6038 59	1342 33	27 17	1369 55
Mirabueno.....	3440 92	764 92	15 49	780 41
Miralrío.....	6639 89	1476 07	29 88	1505 95
Mochales.....	5137 75	1142 12	23 12	1165 24
Monasterio.....	1561 88	347 21	7 03	354 24
Morenilla.....	2305 32	512 47	10 37	522 84
Navalpotro.....	781 25	173 67	3 52	177 19
Navas de Jadraque.....	1686 88	374 99	7 59	382 58
Negredo.....	1874 38	416 67	8 43	425 10
Olmeda de Cobeta.....	2733 55	607 67	12 30	619 97
Olmeda de Jadraque.....	4532 50	1007 58	20 39	1027 97
Olmedillas.....	2336 80	519 48	10 51	529 99
Ordial (El).....	1028 11	228 55	4 63	233 18
Padilla de Hita.....	2336 82	519 48	10 52	530
Padilla del Ducado.....	1447 50	321 78	6 51	328 29
Palazuelos.....	2623 81	583 27	11 81	595 08
Pálmaces de Jadraque.....	1513 75	336 50	6 81	343 31
Pardos.....	1464 38	325 53	6 59	332 12
Paredes de Sigüenza.....	2049 38	455 58	9 22	464 80
Pelegrina.....	1413 75	314 27	6 36	320 63
Pinilla de Jadraque.....	1735 39	385 78	7 81	393 59
Pozancos.....	2455	545 74	11 05	556 79
Prádena de Atienza.....	2901 86	645 09	13 06	658 15
Rebollosa de Jadraque.....	1231 25	273 71	5 54	279 25
Renales.....	3052 10	678 49	13 73	692 22
Riba de Santiuste.....	1991 56	442 73	8 96	451 69
Rillo de Gallo.....	2252 50	500 73	10 13	510 86
Riofrio del Llano.....	2776 25	617 16	12 49	629 65
Riosalido.....	2903 75	645 51	13 07	658 58
Romanillos de Atienza.....	3542 50	787 49	15 94	803 43
Rueda de la Sierra.....	2773 15	616 48	12 48	628 96
Saelices de la Sal.....	2175 47	483 60	9 79	493 39
Santiuste.....	2012 50	447 38	9 06	456 44
Selas.....	1868 75	415 42	8 41	423 83
Sienes.....	3815 50	848 19	17 17	865 36
Sotillo (El).....	2053 75	456 55	9 24	465 79
Taravilla.....	1269 51	282 21	5 71	287 92
Tartanedo.....	3806 37	846 15	17 13	863 28
Terraza.....	1840	409 03	8 28	417 31
Tordelrábano.....	1078 14	239 73	4 85	244 58
Torete.....	1064	236 52	4 79	241 31

	1	2	3	4
Torrecilla del Ducado.....	1486 88	330 53	6 69	337 22
TorreCuadrada de los Valles.....	2710	602 43	12 19	614 62
TorreCuadrada de Molina.....	4327 19	961 93	19 47	981 40
Torrevaldealmendras.....	1656 25	368 18	7 45	375 63
Torremocha de Jadraque.....	1065 70	236 90	4 80	241 70
Torremocha del Campo.....	2615	581 31	11 77	593 08
Torremochuela.....	1535 62	341 36	6 91	348 27
Torresaviñan.....	606 25	134 76	2 73	137 49
Torrubia.....	5704 56	1268 12	25 67	1293 79
Tortonda.....	1245 91	276 96	5 61	282 57
Tortuera.....	3701 25	822 79	16 66	839 45
Turmiel.....	2021 75	449 44	9 10	458 54
Ujados.....	653 93	145 37	2 94	148 31
Utandé.....	5476 75	1217 48	24 65	1242 13
Valdelcubo.....	1368 76	304 28	6 16	310 44
Valfermoso de las Monjas.....	2626 90	583 95	11 82	595 77
Valhermoso.....	2561 07	569 32	11 52	580 84
Veguillas.....	1630 62	362 48	7 34	369 82
Viana de Jadraque.....	1571 12	349 26	7 07	356 33
Villacadima.....	1765 05	392 37	7 94	400 31
Villacorza.....	952 50	211 74	4 29	216 03
Villanueva de Argecilla.....	1327 99	295 22	5 98	301 20
Villar de Cobeta.....	1201 23	267 04	5 41	272 45
Villarejo de Medina.....	1279 69	284 47	5 76	290 23
Villaverde del Ducado.....	2853 75	634 40	12 84	647 24
Villel de Mesa.....	5892 50	1309 91	26 50	1336 41
Zarzuela de Jadraque.....	4318 13	959 91	19 43	979 34
Totales.....	350090 46	77825 12	1575 39	79400 51

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de indicada zona de Guadalajara que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares y que deben tributar al 17 por 100 de su líquido imponible por cuota para el Tesoro incluido el premio de cobranza, 2'72 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1'275 por 100 por recargo adicional del 7'50 por 100 o sea un coeficiente total de 20'995 por 100, con expresión de las cantidades que corresponden al recargo transitorio 2'50 por 100 sobre cuota para el Tesoro y total general de contribución, que forma esta Administración ateniéndose a los antecedentes que obran en la misma.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Total contribución al coeficiente	Recargo transitorio 2'50	Total general
	Pesetas	20'995 por 100 Pesetas	por 100 Pesetas	Pesetas
Ablanque.....	2831 80	594 55	12 03	606 58
Adobes.....	2706 60	568 25	11 50	579 75
Albendiego.....	3572 77	750 10	15 18	765 28
Alcolea del Pinar.....	8625 93	1811 02	36 66	1847 68
Alcoroches.....	6459 55	1356 18	27 45	1383 63
Alustante.....	10413 57	2186 33	44 26	2230 59
Anchuelá del Campo.....	3670 73	770 68	15 60	786 28
Angón.....	1981 85	416 09	8 42	424 51
Anguita.....	9218 48	1935 42	39 18	1974 60
Anuela del Ducado.....	3616 15	759 21	15 37	774 58
Arbancón.....	6977 49	1464 92	29 66	1494 58
Atienza.....	35321 66	7415 78	150 11	7565 89
Bodera (La).....	2102 47	441 42	8 93	450 35
Bustares.....	3706 45	778 17	15 75	793 92
Campillo de Dueñas.....	10733 33	2253 47	45 62	2299 09
Campisábalos.....	3809 90	799 89	16 19	816 08
Castellar de la Muela.....	2496 66	524 17	10 61	534 78
Cendejas de la Torre.....	6836 98	1435 43	29 06	1464 49
Ciruelos.....	2573 55	540 31	10 94	551 25
Cogolludo.....	24239 94	5089 18	103 02	5192 20
Congostrina.....	5396 02	1132 89	22 93	1155 82

	1	2	3	4
Checa.....	14259 59	2993 81	60 60	3054 41
Chequilla.....	1341 73	281 69	5 70	287 39
Espinosa de Henares.....	16447 51	3453 16	69 90	3523 06
Establés.....	3348 55	703 03	14 23	717 26
Gascueña de Bornoba.....	3990 31	837 77	16 96	854 73
Hiendelaencina.....	20921 60	4392 49	88 92	4481 41
Hijos.....	1497 75	314 46	6 36	320 82
Hombrados.....	2989 78	627 70	12 71	640 41
Hontanares.....	941 80	197 74	4	201 74
Iniestola.....	898 73	188 69	3 82	192 51
Jadraque.....	39393 45	8270 66	167 42	8438 08
Luzaga.....	5666 42	1189 67	24 08	1213 75
Luzón.....	11231 20	2357 99	47 73	2405 72
Mandayona.....	9172 84	1925 83	38 98	1964 81
Maranchón.....	52085 76	10935 40	221 36	11156 76
Mazarete.....	4859 30	1020 21	20 65	1040 86
Megina.....	4058 83	852 15	17 25	869 40
Milmarcos.....	16478 35	3459 63	70 03	3529 66
Miñosa.....	5108 87	1072 61	21 71	1094 32
Molina de Aragón.....	73396 10	15409 51	311 93	15721 44
Moratilla de Henares.....	5664 60	1189 28	24 07	1213 35
Motos.....	2281 20	478 94	9 70	488 64
Orea.....	5534 63	1162	23 52	1185 52
Pedregal (El).....	3215 13	675 01	13 66	688 67
Peralejo de las Truchas.....	7961 95	1671 60	33 84	1705 44
Pinilla de Molina.....	3325	698 08	14 13	712 21
Piqueras.....	3605 60	756 99	15 32	772 31
Pobo de Dueñas (El).....	8008 84	1681 45	34 04	1715 49
Prados Redondos.....	10500 69	2204 62	44 63	2249 25
Riba de Saelices.....	2395 70	502 98	10 18	513 16
Robledo de Corpes.....	3023 62	634 80	12 85	647 65
San Andrés de Congosto.....	3727 05	782 49	15 84	798 33
Santa Maria del Espino.....	1209 30	253 89	5 14	259 03
Sauca.....	4490 53	942 78	19 08	961 86
Setiles.....	9803 07	2058 15	41 66	2099 81
Sigüenza.....	207254 99	43513 19	880 83	44394 02
Somolinos.....	2205 25	462 99	9 37	472 36
Sotodosos.....	3738 76	784 95	15 89	800 84
Terzaga.....	3545 01	744 27	15 05	759 32
Tierzo.....	5376 28	1128 76	22 85	1151 61
Toba (La).....	6083 02	1277 13	25 85	1302 98
Tordellego.....	7807 41	1639 16	33 18	1672 34
Tordesilos.....	8439 60	1771 89	35 87	1807 76
Torremocha del Pinar.....	3091	648 96	13 14	662 10
Traid.....	5692 61	1195 16	24 19	1219 35
Villares de Jadraque.....	1686 69	354 13	7 17	361 30
Villaseca de Henares.....	26393 07	5541 22	112 25	5653 47
Yunta (La).....	12144 26	2549 68	51 61	2601 29
Totales.....	313585 21	170812 21	3457 72	174269 93

RESUMEN

	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Importan los pueblos de la 1. ^a Sección.....	350090 46	77825 12	1575 39	79400 51
Idem los id. de la 2. ^a Sección.....	813585 21	170812 21	3457 72	174269 93
Totales.....	1163675 67	248637 33	5033 11	253670 44

A fin de que este servicio pueda cumplirse con la debida exactitud, se recomienda a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales, presten el mayor cuidado en la confección de los documentos cobratorios, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.^a Cada Ayuntamiento formará padrón, copia y dos listas cobratorias que regirán en el año 1939, con sujeción estricta a las cantidades que se señalan en las anteriores relaciones, que son exactamente las correspondientes a cada término según los antecedentes de líquido imponible obrantes en esta Administración y no admiten variación alguna. No pudo autorizarse en el año aumento ni baja alguna a causa de no disponerse de los documentos fiscales correspondientes. Por la misma razón figurarán los propietarios que figuraron el año anterior, no pudiendo introducirse variación de nombres por no haberse podido autorizar transmisiones de dominio.

2.^a La confección de los documentos cobratorios se ajustará exactamente al modelo oficial, que por lo que afecta a los padrones tiene el encasillado necesario para contener la distribución de cantidades, procurando ajustar bien éstas por cada contribuyente, a fin de que cada casilla sume exactamente la cantidad señalada, y debiendo distribuir el importe de la columna «Total general» en año, semestre y trimestre, teniendo en cuenta que son anuales las cuotas hasta 20 pesetas, que se consignarán por su totalidad en la columna de año; semestrales las de 20 a 40 pesetas, que se consignarán por su mitad en la de semestre, y trimestrales las de 40 en adelante, que se consignarán por su cuarta parte en la de trimestre.

En cuanto a las listas, se consignará el líquido imponible y el total general, distribuyendo éste en cada una de las casillas de trimestre en la siguiente forma: las cuotas anuales por su totalidad en el 2.^o trimestre; las semestrales por su mitad en el 1.^o y 2.^o, y las trimestrales por cuartas partes en cada uno de los 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o; en estos documentos no es necesario consignar en casilla separada el importe del recargo transitorio, que ya va consignado en los padrones.

3.^a En la carátula de cada padrón y lista se estamparán además de las cantidades de producto íntegro y líquido imponible, el total contribución al coeficiente que corresponda y el importe de los recargos 16, 7'50 y 2'50 por 100, así como el total general, cuidando de distribuir con exactitud estos datos, que deben coincidir con las sumas totales que arroje el final del documento.

4.^a Al padrón y su copia se unirán los documentos finales siguientes:

a) Certificación de todas las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal, cuidando además de consignarlas en el cuerpo del documento una por una por el número de orden y de Registro fiscal correspondiente, y haciendo constar bajo la denominación de fincas del Estado, el importe de todas ellas en el resumen general. b) Certificación de las fincas exentas temporalmente de contribución y de las que lo estén perpetuamente, o negativa en su caso. c) Estado gradual de contribuyentes conforme al modelo oficial, tomando base para distribución de sus cantidades en el total general, y d) Certificación de haber estado expuesto al público durante el tiempo reglamentario.

5.^a A los efectos de entrega de los recibos talonarios y para que pueda hacerse con la debida exactitud, deberán consignar en la carátula o cubierta el número de anuales, semestrales y trimestrales con las sumas de todos ellos, que deberá ser igual al número de contribuyentes.

6.^a El reintegro de los documentos se hará en la siguiente forma: padrón original 1'50 pesetas por cada pliego o fracción de pliego que lo componga, debiendo contarse a ese efecto incluso los documentos finales (relaciones y certificaciones) que no llevarán otro reintegro especial; copia y listas cobratorias 0'25 pesetas por pliego o fracción de pliego, en la misma forma que para el padrón original.

Conforme con lo que determina la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los documentos cobratorios deberán ser remitidos a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo sin excusa ni pretexto alguno, advirtiendo además que los Ayuntamientos y Juntas periciales que no lo hubieran verificado al finalizar indicado plazo, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, quedando además responsables al pago de la contribución de los trimestres que por consecuencia de esta falta no pudieran cobrarse a su debido tiempo.

Soria 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Negociado de Urbana, José González.—V.^o B.^o—El Administrador de Propiedades, Aurelio Casado. 2471

REQUISITORIAS

Don Miguel Catalán Orea, Teniente de Artillería retirado, Juez instructor de la Plaza y Sector de Molina de Aragón (Guadalajara) y de las diligencias previas núm. 3.282-38,

En virtud del presente anuncio, dimanante de diligencias previas que instruyo, he acordado

citar de comparecencia inmediata ante este Juzgado, sito en la calle del Abarbe, antiguo Colegio de los Escolapios, a las personas que al final se expresan; previniendoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y si transcurridos quince días después de la publicación del presente anuncio no lo han verificado, serán declarados rebeldes.

Persona que se cita: José Manuel Batanero y a quienes puedan informar sobre el paradero de éste.

Molina de Aragón 15 de Octubre de 1938.— III Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Miguel Catalán Orea. 2477

Ayuntamientos

LA HUERCE (GUADALAJARA) 2646

El día 29 de Octubre, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en la casa consistorial del agregado Valdepinillos, las subastas siguientes:

A las once horas, la del aprovechamiento de pastos del monte Pinar, núm. 27 del Catálogo, para 300 cabezas de ganado lanar, 25 de cabrío y 12 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 796 pesetas.

A las doce horas, la subasta de 40 árboles de pino, por la tasación de 750 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativos y administrativos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Huerce 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Robledo. 363.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

La Cuesta.	Cihuela.
Peñalcazar.	Atauta.
Yanguas.	Paones.
Valdegeña.	Carrascosa de Abajo.
Caravantes.	Quintana Redonda.
Gallinero.	Fresno de Caracena.
Quiñonería.	Miñana.
Magaña.	Boós.
Trévago.	Matasejún.
Taroda.	Rebollo de Duero.
Valdemaluque.	Aldehuela de Agreda.
Noviercas.	Conquezuela.

Rioseco de Soria.	Pozalmuro.
Velilla de la Sierra.	Acrijos.
Montejo de Liceras.	Cortos.
Beltejar.	Abión.

Matricula industrial

Abión.	Valdenarros.
Yanguas.	Beltejar.
Pozalmuro.	Cihuela.
Valdegeña.	Paones.
Caravantes.	Atauta.
Gallinero.	Carrascosa de Abajo.
Quiñonería.	Quintana Redonda.
Magaña.	Fresno de Caracena.
Trévago.	Miñana.
Valdemaluque.	Matasejún.
Noviercas.	Boós.
Rioseco de Soria.	Taroda.
Rebollo de Duero.	La Alameda.
Velilla de la Sierra.	Montejo de Liceras.

Rústica y pecuaria

Cortos.	Valdemaluque.
Acrijos.	Noviercas.
Yanguas.	Rebollo de Duero.
Pozalmuro.	Aldehuela de Agreda.
Valdegeña.	Montejo de Liceras.
Caravantes.	Beltejar.
La Alameda.	Cihuela.
Gallinero.	Matasejún.
Quiñonería.	Miñana.
Magaña.	Peñalcazar.
Trévago.	La Cuesta.
Taroda.	Quintana Redonda.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1939

Atauta.	Gallinero.
Carrascosa de Abajo.	Caravantes.
Boós.	Trévago.
Matasejún.	Valdegeña.
Paones.	Molinos de Duero.
Olmillos.	Montejo de Liceras.
Quiñonería.	Velilla de la Sierra.
Valdenarros.	

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valdemaluque.	Fresno de Caracena.
Tajahuerce.	Escobosa de Almazán.
Rioseco de Soria.	

Transferencias de crédito

Caravantes.	Atauta.
Quiñonería.	

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Trévago.	Beltejar.
Atauta.	Magaña.
Fresno de Caracena.	Carrascosa de Abajo.

Patente de circulación de automóviles

Gallinero.	Fresno de Caracena.
Rioseco de Soria.	Yanguas.

Ordenanzas para exacciones municipales

Atauta.

Cuentas municipales

Atauta, años de 1932 a 1937.